

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso **Verbal Imposición de Servidumbre** a despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandante, allegó aclaración estudio de inducción Red MT Pocuné, solicitado en auto que antecede. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 4 de agosto de 2022

*Luis Fabio Sánchez Legarda*  
Secretario



***Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL***

**Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)**

Proceso: Verbal Imposición de Servidumbre

Demandante: Aguas de la Santa María S.A.S. E.S.P

Demandado: Juan Carlos Pulgarín Muñoz y otros

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00195-00

Asunto: Aclaración informe – estudio inducción Red Mt Pocuné

**AUTO: 180**

Como quiera que la parte demandante presentó en término, la aclaración del informe que fuera solicitado en auto que antecede (fl. 149), respecto al predio denominado "El Río", paraje Pocuné de este municipio, se le da traslado del mismo a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con el **inciso 6 artículo 228 del C.G.P.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Pocuné*  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 45  
el auto anterior.

Remedios, 5 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

*Sánchez L.*

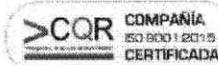
EL RÍO



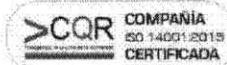
Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S.



No. SG-2019002317-F



No. SG-2019002317-A



No. SG-2019002317-B

Señores

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**

E.                   S.                   D.

**DEMANDANTE:** AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S E.S.P.

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS PULGARÍN MUÑOZ Y OTROS

**RADICADO:** 05604-40-89-001-**2020-00195-00**

**ASUNTO:** APORTO ACLARACIÓN ESTUDIO DE INDUCCIÓN RED MT POCUNÉ

Actúo en calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, y en tal virtud, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto emitido el pasado 27 de mayo de 2022, esto es, aportar la aclaración solicitada por la apoderada de Oleoducto de Colombia al estudio de inducción electromagnética previamente presentado. Lo anterior, en los siguientes términos:

1. Respecto al primer punto en el cual se solicita: "Validar si en los cálculos de los niveles teóricos de tensión AC inducidos en el Oleoducto de Colombia, se realizaron con el valor de corriente de máxima carga de la línea de transmisión eléctrica", se realiza la siguiente aclaración:

Como se puede observar en la "Tabla 2. Datos de entrada del caso de estudio" del informe del "ESTUDIO DE INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA GENERADO POR LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LA PCH POCUNÉ AL OLEODUCTO DE COLOMBIA", todas las estimaciones se realizaron con la condición más crítica para el posible efecto corrosivo, esto es, a potencia y corriente máxima de trabajo en la línea de distribución de la PCH Pocuné.

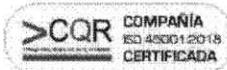
Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S  
NIT. 900 536 270-8 - Carrera 50C No.10 Sur 120 Of 116  
Mall Industrial La Aguacatala - [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co)  
PBX: +57 (4) 322 4005 Medellín - Colombia



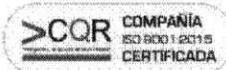
EL RÍO



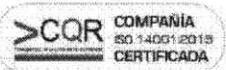
Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S.



No. SG-2019002317-F



No. SG-2019002317-A



No. SG-2019002317-B

**2. Solicitud** la apoderada de Oleoducto de Colombia, "Incluir en el estudio de análisis de interferencias por conducción (acoplamiento resistivo), que permite evaluar cuál sería la distancia mínima de seguridad entre la torre (torre + puesta a tierra) y la tubería del Oleoducto de Colombia, para prevenir la generación de arcos eléctricos en función de la resistividad del suelo y la magnitud de la corriente de falla estimada en el diseño de la línea de transmisión", al respecto se realiza la siguiente aclaración:

El cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad para la prevención de arcos eléctricos que puedan derivarse de la línea de distribución de la PCH Pocuné, se garantiza con la certificación RETIE obtenida para dicha línea, la cual se anexa a este comunicado. Es de resaltar que con el certificado RETIE, incluso se garantiza una distancia más restrictiva a la solicitada en el punto 2 (entre la torre\* y la tubería del Oleoducto de Colombia), y la cual corresponde a la longitud entre el conductor de fase más bajo y el nivel de piso (Artículo 13 del RETIE).

Además del certificado RETIE, la línea de distribución de la PCH Pocuné cuenta con la aprobación del proyecto de redes por parte de EPM, con su respectiva interventoría en campo (archivos anexos) y, por lo tanto, también se garantiza el cumplimiento de las normas del operador de red que allí se indican, entre ella la norma EPM RA6-010 "Norma Técnica: Puesta a tierra de redes de distribución eléctrica". Con el cumplimiento de esta norma, se garantiza también el control de las tensiones de toque y de paso alrededor de cada uno de los apoyos de la línea.

En conclusión, la línea de distribución de la PCH Pocuné está diseñada y construida de una forma tal que se garantizan todos los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos y normas aplicables a nivel nacional.

Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S  
NIT. 900 536 270-8 - Carrera 50C No.10 Sur 120 Of 116  
Mall Industrial La Aguacatala - [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co)  
PBX: +57 (4) 322 4005 Medellín - Colombia



15/

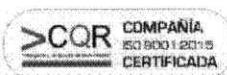
EL RÍO



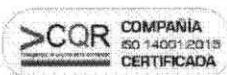
Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S



No. SG-2019002317-F



No. SG-2019002317-A



No. SG-2019002317-B

\* Se aclara que la línea de distribución de la PCH Pocuné no posee torres sino postes.

3. Por último se solicita que, "Como quiera que ya se encuentra finalizada la construcción y energización de la red de trasmisión eléctrica, realizar las mediciones de voltaje inducido en el Oleoducto de Colombia en el sector de interés (2 Km aguas arriba y 2 km aguas abajo), para validar la probabilidad de corrosión por corrientes inducidas o riesgo en el personal operativo por niveles de tensión inseguros (>15 V AC de acuerdo con la norma NACE SP0177")", frente a lo cual se realiza la siguiente aclaración:

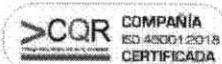
Con respecto a la confirmación de los cálculos presentados en el informe "ESTUDIO DE INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA GENERADO POR LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE LA PCH POCUNÉ AL OLEODUCTO DE COLOMBIA" con mediciones en campo, se considera innecesario, ya que el valor estimado para el voltaje inducido en el oleoducto por la línea de distribución de la PCH Pocuné es de 0,00002800 V y el valor límite según el estándar EN15280 de 10V (incluso en la norma NACE SP0177 que ustedes mencionan es de 15V) es 357.143 veces más grande; por lo tanto, la probabilidad de superarlo es prácticamente nula.

Adicionalmente Aguas de la Santa María SAS ESP no puede asumir los riesgos derivados de estos procesos de medición en campo, como los son excavar y manipular directamente la tubería del oleoducto. Finalmente, desconocemos cuáles son los criterios técnicos para definir el sector de interés de 2 km aguas arriba y aguas abajo del cruce entre la línea de distribución eléctrica y el oleoducto, cuyo muestreo sería dispendioso e intensivo en recursos.

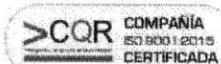
EL RÍO



Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S



No. SG-2019002317-F



No. SG-2019002317-A



No. SG-2019002317-B

Anexos:

- Certificación RETIE.
- Documentación aprobación proyecto e interventoría.

Cordialmente,

JUAN FELIPE RENDON ÁLVAREZ  
C.C. 71.741.655 de Medellín  
T.P. 105.448 Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: JAME  
Revisó: LFTD

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL REMEDIOS  
Recibido \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

3 Junio 2022  
JSR

10:22 am  
Cinst

Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S  
NIT. 900 536 270-8 - Carrera 50C No.10 Sur 120 Of 116  
Mall Industrial La Aguacatala - [www.igga.com.co](http://www.igga.com.co)  
PBX: +57 (4) 322 4005 Medellín - Colombia



# SM SERVIMETERS

A LA MEDIDA DE COLOMBIA

NIT. 830.117.370-5



ISO/IEC 17020-2012  
10-OIN-059

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
DICTAMEN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RETIE

**A. IDENTIFICACIÓN DEL ORGANISMO DE INSPECCIÓN**

Lugar y fecha de expedición:	Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020	Dictamen No.	615035
Nombre Organismo de inspección:	Servimeters S.A.S.		
Nit. Organismo de inspección:	830117370-5	Resolución de Acreditación:	10-OIN-059 del 19 de Septiembre de 2016
Dirección domicilio:	Cr 20C # 74 A - 10, Bogotá D.C.	Teléfono:	7420887 / 2100833

**B. IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE DISTRIBUCIÓN OBJETO DEL DICTAMEN**

Localización	Corregimiento de La Cruzada Remedios - Antioquia			Tensión (kV)	13,2	Capacidad [kVA]	1000
Zona	Urbana	Rural	Aislada SIN	Servicio:	Residencial	Comercial	Industrial
Uso	General	Exclusivo	Alumbrado público	Uso final			
Tipo de configuración	Monofásica	Trifásica		Longitud [km]	8,5	Tipo y calibres de conductores	3No1/0+1No1/0 AWG ACSR
Material estructuras	Fibra	Nº de estructuras o apoyos	36	Año de Terminación	2020		

**C. IDENTIFICACIÓN PROFESIONALES COMPETENTES RESPONSABLES DE LA INSTALACIÓN**

Diseñador:	Camilo FORONDA CAÑOLA / Jimmy Alexander SANCHEZ ARANGO	Mat. Prof. No.	AN205-105362 / AN205-113763
Interventor (si lo hay):		Mat. Prof. No.	
Constructor	Erwing NAVARRO USCATEGUI	Mat. Prof. No.	91208073-24920

**D. ASPECTOS EVALUADOS**

ÍTEM	REQUISITO ESENCIAL	ASPECTO A EVALUAR	APLICA	CUMPLE	NO CUMPLE
1		Planos, Diagramas y Esquemas	sí	X	
2	Diseño	Análisis de Riesgo de Origen Eléctrico	sí	X	
3		Especificaciones Técnicas , Memorias de Cálculo	sí	X	
4		Matrículas Profesionales de personas calificadas	sí	X	
5	Campos	Valores de campo electromagnético	no		
6	Distancias	Distancias de seguridad	sí	X	
7		Accesibilidad a todos los dispositivos de control y protección	no		
8		Funcionamiento del corte automático de alimentación	no		
9	Protecciones	Selección de conductores	sí	X	
10		Selección de dispositivos de protección contra sobrecorrientes	sí	X	
11		Selección de dispositivos de protección contra sobretensiones	sí	X	
12	Protección contra rayos	Evaluación del nivel de riesgo	sí	X	
13		Implementación de la protección	sí	X	
14		Continuidad de los conductores de tierra y conexiones equipotenciales	sí	X	
15	Sistema de Puesta a Tierra	Corrientes en el sistema de puesta a tierra	no		
16		Resistencia de puesta a tierra	sí	X	
17		Tensiones de contacto y de paso	no		
18		Identificación de circuitos	sí	X	
19	Señalización	Identificación de canalizaciones	sí	X	
20		Diagramas, Esquemas, Avisos y Señales de Seguridad	sí	X	
21		Memoria del Proyecto	sí	X	
22	Documentación Final	Plano(s) de lo construido	sí	X	
23		Certificaciones de productos	sí	X	
24		Apoyos y Estructuras	sí	X	
25		Cámaras y canalizaciones adecuadas	sí	X	
26		Dispositivos de seccionamiento y mando	no		
27		Ejecución de las conexiones	sí	X	
28	Otros	Ensayos funcionales	sí	X	
29		Herrajes	sí	X	
30		Materiales acordes con las condiciones ambientales	sí	X	
31		Protección contra corrosión	sí	X	
32		Resistencia de aislamiento	no		
33		Sujección mecánica de elementos de la instalación	sí	X	
34		Ventilación de equipos	sí	X	

**E. OBSERVACIONES, MODIFICACIONES Y ADVERTENCIAS ESPECIALES**

Esta inspección comprendió la revisión de una instalación NUEVA de distribución desde punto de conexión hasta pórtico de casa de máquinas (Incluye revisión punto de conexión, red de distribución en media tensión, apoyos y pórtico en caso de máquinas de la pequeña central Hidroeléctrica Pocuné y sistema de puesta a tierra) en calibre 3No1/0+1No1/0 AWG ACSR a una distancia de 8500m. La medida de resistencia de puesta a tierra de la instalación es de 3,56 ohms. Esta inspección se realizó el día lunes 08 junio / 2020. Este dictamen de inspección tendrá una validez de diez (10) años para esta instalación básica. Esta inspección se hizo bajo la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 (RETIE 2013). Cualquier modificación posterior a la fecha de la inspección será responsabilidad del propietario y deberá ejecutarse de acuerdo al RETIE. El propietario de la instalación es Aguas de La Santa María SAS con NIT o CC 900914266-1.
---

**F. RELACIÓN DE ANEXOS**

Declaración de Cumplimiento No.20200206 - Dictamen(es) de Transformación

**G. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN**

RESULTADO:	APROBADA	NO APROBADA
Nombre director Técnico organismo de inspección	Andrés Alfredo García Delgado	
Mat. Prof.	SN205-108064	
Nombre y Apellidos del Inspector:	Carlos Adolfo Piedrahita Echeverría	
Mat. Prof.	AN205-98874	
		Firma y sello:
		Firma:



[www.servimeters.com](http://www.servimeters.com)

Para comprobar su validez comuníquese con nosotros

Bogotá - Cra 20C No. 74A-10 Barrio San Felipe - PBX (571) 210 0833 - Cel (57) 320 888 2407

Compruebe su validez escaneando el código QR.

19/1/2021

Gmail - Fwd: Respuesta solicitud interventoría de proyectos eléctricos



Gerencia Proyectos <aguasdelasantamaria@gmail.com>

## Fwd: Respuesta solicitud interventoría de proyectos eléctricos

Jimmy Alexander Sánchez Arango <jalexander01100@gmail.com>  
Para: Gerencia Proyectos <aguasdelasantamaria@gmail.com>

22 de diciembre de 2020 a las 19:12

FYI

----- Forwarded message -----

From: Grupo EPM Notificaciones <epmnotificaonline2@epm.com.co>  
Date: Tue, Dec 22, 2020 at 4:16 PM  
Subject: Respuesta solicitud interventoría de proyectos eléctricos  
To: JALEXANDER01100@GMAIL.COM <JALEXANDER01100@gmail.com>



Respetado señor

**AGUAS DE LA SANTA MARÍA S.A.S. E.S.P.**

Reciba un cordial saludo,

Le informamos que la interventoría **PED-1240823-G8W6** asociada al proyecto **00059737 - Sub LÍNEA DE CONEXIÓN A 13,2 KV DE LA PCH POCUNÉ - ENERGIA T&D - Etapa 1** ha sido revisada y cuenta con el cumplido. Por lo que ya se encuentra disponible para realizar la solicitud de conexión del servicio.

Empresas Públicas de Medellín reitera su compromiso en la generación de bienestar y desarrollo con equidad en los entornos donde participa.

Atentamente,

153

**Unidad Atención Técnica Clientes Distribución**

(574) 380 80 80

[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)A large, semi-transparent watermark of the EPM logo is centered on the page. It consists of the word "Grupo" followed by "epm" in a stylized font, all contained within a dark grey rectangular area.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor infórmelo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

--  
Jimmy Alexander Sánchez Arango  
Ingeniero Electricista e Ingeniero de Control  
Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín

## REVISIÓN DE PROYECTOS PARTICULARES

### LISTA DE VERIFICACIÓN

PROYECTO No:	NOMBRE:	REVISIONES				
		R1	R2	R3	R4	NA
<b>0 Inicio</b>						
0,1	La presentación del proyecto es acorde con la norma RA8-001, numeral 6.2	✓				
0,2	Solicitud de especificaciones del fusible(s) al Buzón Ingeniería de la Operación	✓				
<b>1 Requisitos (Se especifican en las Notas)</b>						
1,1	Se validó el punto de conexión	✓				
1,2	Presentó licencia de construcción (Para construcción nueva)	✓				
1,3	Presentó el número de contrato de servicios públicos, la dirección, página (Para reforma)	✓				
1,4	Se verificó la propiedad de los activos eléctricos	✓				
1,5	Presentó los permisos correspondientes cuando son requeridos (servidumbres, retiros de transformadores, etc.)	✗	✓			
1,6	Si hay compra de bien futuro se indica en las notas.					✓
<b>2 Rótulo RA8-001 numeral 6.2.3.1</b>						
2,1	Están todos los elementos que componen el rótulo correctos y completos	✓				
<b>3 Cuadro de Cargas RA8-001 numeral 6.2.3.7</b>						
3,1	La(s) instalación(es) coincide(n) con la licencia de construcción o documento similar.	✓				
3,2	Cada uno de los transformadores contempla: # del transformador, kVA, # Instalaciones, kVA demandado / instalación, kVA Total, % de carga del transformador, % de regulación, estrato, fila de totales.	✓				
<b>4 Ubicación y Localización RA8-001 numerales 6.2.3.3 y 6.2.3.2</b>						
4,1	Contiene el norte geográfico	✓				
4,2	Presentó la dirección o nomenclatura (CL, CR, etc.) o puntos de referencia reconocidos.	✓				
4,3	Contiene redes y transformadores existentes debidamente identificados. Si hay líneas de transmisión están dibujadas.	✓				
4,4	Se muestra el punto de derivación "A". Coincide con el asignado en la carta respuesta al P.C.	✗	✓			
4,5	Se muestra el punto de conexión de acuerdo con la carta respuesta.	✗	✓			
4,6	Presentó la(s) red(es), transformador(es), canalizaciones y la(s) acometida(s) para el inmueble(s) proyectado(s).	✓				
4,7	Se muestran las normas de construcción aéreas y/o subterráneas.	✗	✓			
<b>5 Diagrama unifilar RA8-001 numeral 6.2.3.4</b>						
5,1	Se indica el número del circuito de EPM	✓				
5,2	El cortacircuitos primario es el adecuado (Vn-kV, In-A, Icc-kA, fusibles capacidad y tipo).	✓				
5,3	El DPS primario es el adecuado (Vn-kV, Icc-kA, MCOV, tipo)	✓				
5,4	Si hay seccionador se especifica (Vn-kV, Imax-A, Icc-kA)					✓
5,5	Si hay interruptor de protección maniobra se especifica (In, Icc, polos, tipo, rango de ajuste).					✓
5,6	El transformador tiene las especificaciones (No, kVA, Fases, Voltaje primario/secundario, Refrigeración, Tipo conexión).	✓				
5,7	Coincide la identificación del transformador proyectado con localización, cuadro de cargas, detalles.	✓				
5,8	Barraje secundario: Conductor, calibre, material, aislamiento, ducto. Si son barras: In, material, cantidad/fase.	✓				
5,9	Protección secundaria del transformador: In, Icc.	✓				
5,10	Medidor: tipo, voltaje, corriente, clase. RA8-030.	✓				
5,11	Si hay TC / TP: Cantidad, relación de transformación, clase. Si es en media tensión además Ith, Idin, burden. RA8-030.	✓				
5,12	Circuitos: -Carga instalable: se especifica en kVA o kW (con FP). Coincide con cuadro de cargas convertidas.	✓				
	-Conductor: Calibre, material, aislamiento	✓				
	-Ducto: Diámetro, material, cantidad, tipo, distribución de fases y neutros	✓				
	-Interruptor: In, Icc	✓				
5,13	Si hay conexión con repletas: Cantidad de vías, In, material.					✓
5,14	Si hay Electrobarra: Material, Vn, In, Icc, grado de protección IP. RA8-019.					✓
5,15	Si hay red contra incendio (RCI): canalización y tablero independiente, medida semidirecta y protección magnética ajustable.					✓

## REVISIÓN DE PROYECTOS PARTICULARES

### LISTA DE VERIFICACIÓN

<b>6 Vistas - detalles RA8-001 numeral 6.2.3.5</b>				
6,1	Subestación tipo Poste: Distancias de seguridad a edificaciones según RETIE.			✓
6,2	Subestación tipo Interior. Normas RA8-012, RA8-013, RA8-014:	✓		
	-Vista en planta, frontal y lateral de la S/E mostrando todas las celdas, espacios de trabajo, distancias de seguridad acotadas, alturas.	✓		
	-Ventanas para la ventilación o dampers si el transformador es en aceite.			✓
	-Foso, dimensiones y cálculos si el transformador es en aceite.			✓
6,3	Subestación tipo Pedestal. Norma RA8-015.			✓
	-Vista en planta, frontal y lateral de la S/E.			✓
	-Foso del transformador, dimensiones y cálculos.			✓
6,4	Para medida descentralizada. Normas RA8-017, RA8-019			✓
	-Tableros: espacios, dimensiones, alturas.			✓
	-Vista frontal o en planta de la electrobarra.			✓
	-Detalles del buitrón.			✓
6,5	Recorrido de acometida y de alimentadores con especificaciones de los ductos.			✓
6,6	En todos los casos vista en planta y frontal del(os) tablero(s) de medida. Altura de los medidores con respecto al piso.	✓		
<b>7 Notas RA8-001 numeral 6.2.3.8</b>				
7,1	Contiene las notas necesarias correspondiente al proyecto según anexo lista de notas	✓		
<b>8 Convenciones RA8-001 numeral 6.2.3.6</b>				
8,1	Los símbolos empleados en los dibujos son los indicados en el anexo de la norma	✓		
<b>9 Anexos</b>				
9,1	Presentó memorias de cálculo de regulación / corrientes de cortocircuito / pérdidas técnicas	✓		
<b>10 Observaciones</b>				
<b>REVISO</b>				
Rev	FECHA	Nombre	Teléfono	Firma
R1	04-ene-2020	Juan Carlos Alvarez T	380 08 41	
R2	11-mar-2020	Juan Carlos Alvarez T	381 08 41	
R3				
R4				

Versión: Junio 2016



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/04/2022)

**Verbal de Pertenencia**

Demandante: Rodien Brigadier Taborda Hurtado – c.c. 70.257.263

Demandados: Migdania Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas

Asunto: Nombra curador

2021-00078-00

**AUTO: 309**

Aportada la publicación del aviso (fls. 55), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 94), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta con abogados inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESÍGNENSE al abogado litigante **CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO**, c.c. 71.699.636 y T. P. 187.625 del C. S. de la J., ubicable en el móvil 311.335.83.51, E-Mail: **gomezagudelo@yahoo.com.co**, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

**SEGUNDO:** Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, según los hechos y pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**  
45 el auto anterior.

Remedios, 5 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/04/2022)

**Verbal de Pertenencia**

Demandante: Juan Carlos Agudelo Villada – c.c. 1.088.252.075

Demandados: Héctor de Jesús Rúa Vásquez y Personas Indeterminadas

Asunto: Nombra curador

2021-00165-00

**AUTO: 311**

Aportada la publicación del aviso (fls. 45), el registro del proceso en la página informativa (TYBA) del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 59), desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el **artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso**, se procederá a nombrar **curador ad litem**, para que represente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta con abogados inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESÍGNENSE a la abogada litigante **MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.571.120** y T. P. **226.400** del C. S. de la J., ubicable en el móvil **312.867.80.89**, E-Mail: [mariaraquel160185@hotmail.com](mailto:mariaraquel160185@hotmail.com), siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

**SEGUNDO:** Comuníquese su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **Personas Indeterminadas** en las presentes diligencias, según los hechos y pretensiones de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Paula Andrea Echeverri Idárraga*  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **Estados Electrónicos**:  
45 el auto anterior.

Remedios, 5 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

*Sánchez L.*



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Irene del Socorro Vásquez Zapata (c.c.22.086.641)
DEMANDADOS:	Herederos determinados e indeterminados de Pedro Antonio Vásquez Valencia y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00069-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	301

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, la señora **IRENE DEL SOCORRO VÁSQUEZ ZAPATA**, c.c. **22.086.641**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, entablada por **IRENE DEL SOCORRO VÁSQUEZ ZAPATA**, c.c. **22.086.641**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO ANTONIO VÁSQUEZ VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: IMPRIMÁSELE** al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos **368, 369, 375** y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

**TERCERO: INSCRÍBASE** la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-7387** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.2.003.000.0001.00034.0000.00000**; con un área de **5,32** Ha., inmueble que se encuentra ubicado en el corregimiento de la Cruzada de Remedios.

**CUARTO:** Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme al **artículo 293**, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, conforme al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado **JUAN CAMILO PINEDA RICARDO**, c.c. **1.038.097.560**, T. P. **230.217** del C. S. de la J., e-mail: [camilopr18@gmail.com](mailto:camilopr18@gmail.com), para representar los intereses de la demandante, según poder a él conferido.

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE**  
  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos 45</u> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>5 de agosto de 2022</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario</p>
---

*Sánchez L.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

En la fecha, pasa el proceso verbal sumario – **Fijación Cuota Alimentaria** a despacho de la señora juez, para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de la demanda, por el demandado. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 4 de agosto de 2022

*Luis Fabio Sánchez Legarda*  
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia**  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)

Verbal Sumario: *Fijación Cuota Alimentaria*

Demandante: Doris Edilia Botero Monsalve

Demandado: Yeison Enrique Rueda Mira

2022-00097-00

**Auto: 181**

El demandado, procedió a contestar la demanda, en los términos legales, de la cual se le corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo **391 inciso 6º** del Código General del Proceso, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**  
*Paula Andrea Echeverri Idárraga*  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos: 45 el auto anterior.

Remedios, 5 de agosto de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda– secretario

Sánchez L.

10

Remedios Antioquia, 14 de Junio de 2022.

DOCTOR (A).

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS.  
E. S. D.

DEMANDANTE: **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE.**

DEMANDADO: **YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA.**

ASUNTO: Contestación de demanda.

**YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA**, domiciliado en el Municipio de Remedios Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.039.682.017 de Pto Berrio, Antioquia, de profesión vigilante, obrando en calidad de respondiente de esta demanda, soy vecino y residente de este municipio; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

#### **FRENTE A LOS HECHOS.**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO: Es cierto.**

**HECHO SEGUNDO: Es cierto.**

**HECHO TERCERO:** No es cierto, que esporádicamente no le he dado dinero a la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, para los gastos de **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO** (hija), en ocasiones por motivos de falta de trabajo no le he podido cumplir con su totalidad, me la rebusco para cumplirle con lo mínimo que es la Alimentación, pero aun así de buena fé le entregaba el dinero a la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, madre de la niña **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO**, y no le hacía firmar ningún documento de recibido de este.

20/

Siempre he estado pendiente de **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO**, (hija) y no me he desentendido de ella como lo afirma la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, En los años (2020 y 2021) por problemas de pandemia me quede desempleado, y me fue imposible cumplir con la responsabilidad, pero siempre le colabore aportarle lo necesario que es la alimentación, debido a que tengo dos hijos más los cuales tampoco me permite la Ley desampararlos, y que en la actualidad respondo por su mano tención, ellos son **SANTIAGO RUEDA CARDONA** (edad 14 años) y **LIAM REUDA CARDONA** (edad 8 años), anexo registro civil de nacimiento de los nombrados.

**HECHO CUARTO:** No es cierto. Que la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, ha intentado hablar conmigo, antes ella no deja que comparta algunas tardes, he tratado de demostrarle afecto de cariño y otros aditamentos morales y sentimentales entran en los paradigmas de la personalidad, en reiteradas ocasiones le pregunto por qué no me permite que la niña interactúe con los familiares paternos, y hermanos de la niña de vez en cuando, y eso ha permitido que el distanciamiento se genere por parte de ella.

**HECHO QUINTO:** Es falso. Que me niego a realizar el pago de la cuota alimentaria que dicen en estos hechos; que no tengo argumentos actuales para demostrar, en la actualidad trabajo para la empresa de vigilancia Agencia Nacional de Minería, anexo copia de contrato laboral. (documento que se presenta dentro del material probatorio).

**HECHO SEXTO:** Es Ciento. Cumplí con la cita de conciliación de cuota alimentaria de la niña **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO**, (hija), el día 31 de marzo de 2022 a las 10:30 A.M. ante la oficina de conciliación en equidad en el Concejo Municipal de Segovia Antioquia. Por lo tanto, NO llegamos a conciliar debido a que me hace el requerimiento de una cuota de \$300.000 mensuales, equivalente al 30% de mi salario mensual, (anexo copia de contrato laboral) (S.M.L.V), Decretado por el gobierno Colombiano para el año 2022 es de \$1'000.000 más el auxilio de transporte de \$117.172.  
(documento que se presenta dentro del material probatorio).

**HECHO SEPTIMO:** Es Ciento. Que en ocasiones no le he entregado lo correspondiente al subsidio que ella tiene por el beneficio de la caja de compensación familiar, pero en esta conciliación me dispongo a realizar entrega de lo que se devenga o le corresponde a **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO**, (hija). De igual forma ella es beneficiaria de la salud por la cual yo la tengo inscrita y que corresponde a la NUEVA E.P.S.

✓

## PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito, Señor Juez, de acuerdo a mi declaración, sean y tenida en cuenta las siguientes pruebas:

**CERTIFICACION LABORAL DEL PAGO DE MI SALARIO QUE ES EL MINIMO LEGAL VEGENTE:** Solicito sean tenido en cuenta, los soportes legales que le presento de:

**PRIMERO:** Presento certificación Laboral de la empresa que da fe del pago de salario, del señor **YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA**, de que no puedo realizar la petición que hace la apodera de la señora, **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, doctora **CLAUDIA ELENA JIMENEZ ECHAVARRIA**, del pago del 30% por conceptos de salariales.

**SEGUNDO:** Como es demostrable tengo dos (2) hijos que, por Ley, y padres de los niños **SANTIAGO RUEDA CARDONA** (edad 14 años), y **LIAM REUDA CARDONA** (edad 8 años), a ellos suministro alimentación y provisiones por ser menores de edad. (Anexo material probatorio)- Registro Civil de Nacimiento de los niños.

**TERCERO:** Haré entrega a partir de la fecha del subsidio familiar del cual tiene derecho la niña **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO**,

**CUARTO:** En el proceso de conciliación con la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, solicito muy encarecidamente que ella este allí, mas no su apoderada la doctora **CLAUDIA ELENA JIMENEZ ECHAVARRIA**, con el ánimo de concretar los acuerdos que se debatan en la conciliación, y llegar a un convenio como lo he hecho hasta el momento, me presente a arreglo bajo permiso de la empresa para la cual laboro.

## PRUEBAS.

Presento a usted señor Juez, los documentos que demuestran la afirmación que hago frente a usted y que por favor sean tenidos en cuenta como son:

- Registro civil de mis otros dos (2) hijos, que tengo con una relación sostuve con la señora **MARIA ELENA CARDONA ALVAREZ**,
- Certificado Bancario de pago de cuota mensual – Deuda Bancolombia.
- Pago de recibos de servicios públicos donde moro, por concepto de habitabilidad.

72

ANEXOS:

Con la presente contestación de demanda, anexo:

A continuación, hago relación de los hijos de la señora **MARIA ELENA CARDONA ALVAREZ**. Que por ende, también le presento los auxilio de alimentación en la ciudad de Medellín y que como muestra de prueba le adjunto los correspondientes Registros Civil de Nacimiento.

- **SANTIAGO RUEDA CARDONA** (edad 14 años), NUIP # 1.033.186.891 residente en la \_\_\_\_\_, Medellin – Ant.
- **LIAM REUDA CARDONA** (edad 8 años), NUIP # 1.033.196.542 residente en la \_\_\_\_\_, Medellin – Ant.

**CAPACIDADES**

Señor Juez, con todo mi respeto le hago saber que no puedo realizar la deducción de más del 30% de mi salario, correspondiente a la demanda que me instaura la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, porque mi salario es de un mínimo correspondiente a \$1'000.000. (Un millón de pesos M/te) más el auxilio de transporte que corresponde a \$117.172. (Ciento diez y siete mil ciento setenta y dos pesos).

Los otros dos hijos que tengo en la ciudad de Medellín también los ayudo desde mi poco sueldo que devengo, y me veo muy alcanzado para poder subsistir; **YO** también con lo correspondiente a mi alimentación y pago de recibos de los servicios públicos donde habito.

Solo quiero ayudar lo que me alcanza a darle a la niña el 10% correspondiente a lo de mi salario, y lo del subsidio familiar que le corresponde.

También todos los años lectivos hago la compra de los uniformes escolares y útiles escolares a la niña **LOREN CELESTE RUEDA BOTERO**, (hija), de muy buena fe le hago entrega de estos elementos sin solicitud de firma de documento a la señora **DORIS EDILIA BOTERO MONSALVE**, madre de la niña.

Cordialmente.

yeison rueda  
**YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA.**  
C.C. Nº 1.039.687.017 DE Pto Berrio Ant.

3182990285

c.c. de documentos anexos al proceso

yeison240@hotmail.com

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE REMEDIOS  
16 JUN 2022  
Recibido Jehua Silveira  
H: 8:44am.



LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO  
DE LA EMPRESA

NIT - 860.066.946-6

73/

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA  
NIT 860.066.946-6

CERTIFICA

Que YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA identificado con cedula de ciudadanía número 1039682017, labora en nuestra compañía desde el 31 de marzo del 2022 con un contrato TERMINO FIJO inferior a un año desempeñando el cargo de GUARDAS DE SEGURIDAD devengando un salario básico de \$ 1.000.000 (Un millón Pesos), más auxilio de transporte por un valor de \$ 117.172 (Ciento diecisiete mil ciento setenta y dos Pesos).

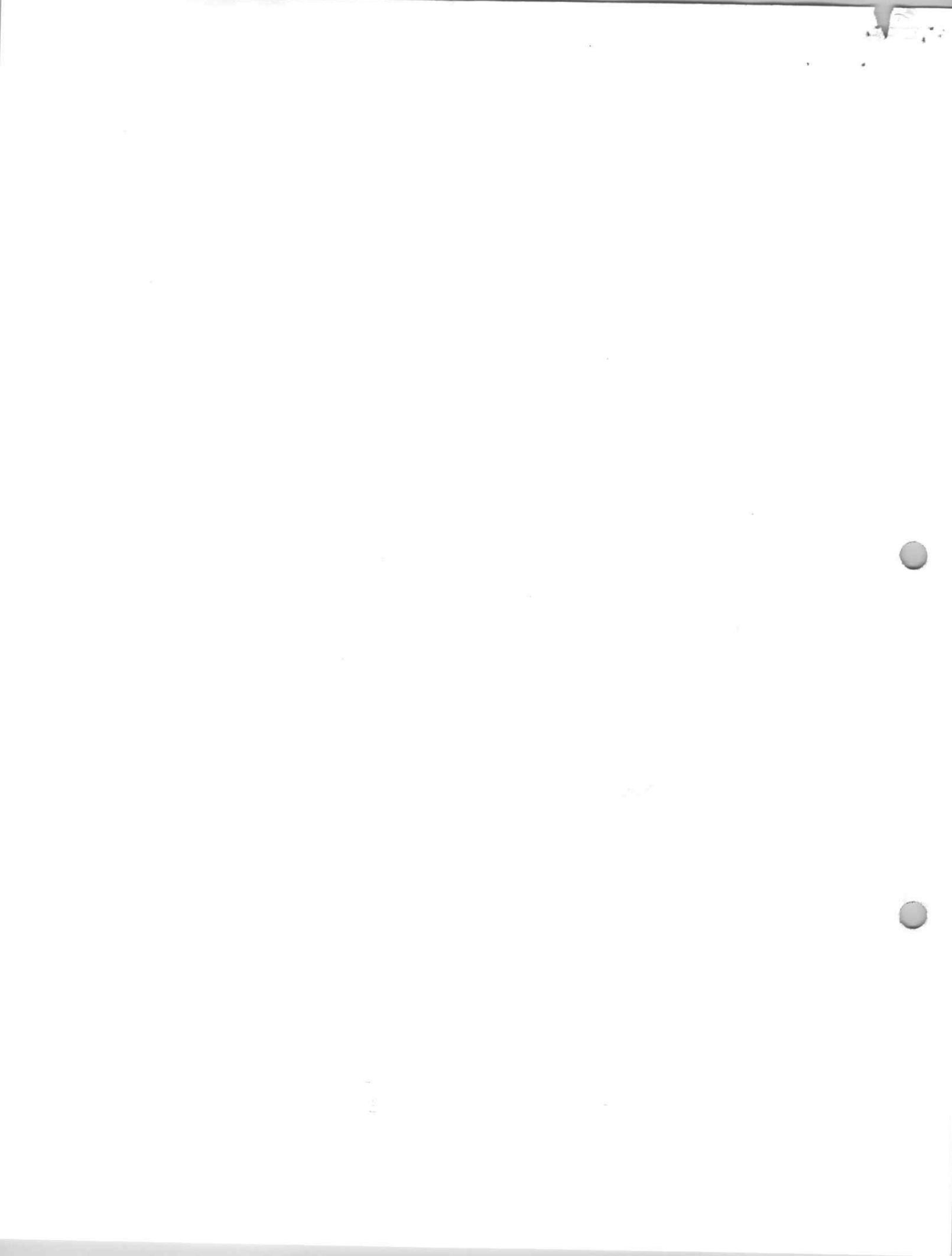
La presente certificación se expide el 10 de junio del 2022

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elsy Arguelles".

ELSY PATRICIA ARGUELLES GUERRERO  
GERENTE CORPORATIVA DE TALENTO HUMANO.





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1033196542

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTOIndicativo  
Serial

52864567

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	0 7	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	0 0 7
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	-----	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------	-------

- País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido

RUEDA

Segundo Apellido

CARDONA

Nombre(s)

LIAM

Fecha de nacimiento

Año	2	0	1	4	Mes	0	0	3	Día	0	8	MASCULINO	Grupo sanguíneo	Factor RH
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-----------	-----------------	-----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO CLINICO

Número certificado de nacimiento vivo

12400380-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CARDONA ALVAREZ MARIA ELENA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1048045414

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

RUEDA MIRA YEISON ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1039682017

Nacionalidad

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

RUEDA MIRA YEISON ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1039682017

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA

Notario Segundo de Medellín

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 4 Mes 0 0 3 Día 2 0	MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA (E) Encargada

Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del Notario Segundo de Medellín se hace el reconocimiento
Firma	Notario Segundo de Medellín

Encargada

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO VARIOS 123 FOLIO H 247

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA

Notario Segundo de Medellín

Entregado







**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

25/ 58144243

NUIP

1033186891

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código A Y K
---------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------	--------------------------	-----------	--------------------------	---------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 7 MEDELLIN \* \* \* \* \*

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
RUEDA	CARDONA		
Nombre(s)			
SANTIAGO	* * * * *		
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000	Mes D T C	Día 0	MASCULINO NI
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN \* \* \* \* \*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	* * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

CARDONA ALVAREZ MARIA ELENA	* * * * *
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1048045414	COLOMBIA

Datos de madre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

RUEDA MIRA YEISON ENRIQUE	* * * * *
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1039682017	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Firma
ALVAREZ MARTIN MARTHA AYDÉE	
Documento de identificación (Clase y número)	
CC No. 43789115	H MARTHA AYDÉE

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	
* * * * *	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA
* * * * *	Notaria Séptima de Medellín

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2020 Mes OCT Día 01	MARTA SOENER VALENCIA MIRANDA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL:0041835718; FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/01/2009; LIBRO DE VARIOS; FOLIO 448; OTRO MR: EN CUANTO A LA IDENTIFICACION DE SU MADRE; OTRO: EP - 1778 DEL 30/09/2020-NOTARIA SEPTIMA ; 01/10/2020  
MARTA SOENER VALENCIA MIRANDA  
Notaria Séptima de Medellín  
Encajada

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No. 16

CIUDAD	Yari	08	03	2022	\$ 220.000
PAGADO A	maria elenora cordona				
CONCEPTO	manutencion de los menores liam rueda y santiago rueda				
VALOR (en letras)					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	MARIA CALDOVA C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1048045414				

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No.

CIUDAD	Yari Ant	05	05	2022	\$ 180.000
PAGADO A	maria elena cordona				
CONCEPTO	plata para hijos - o - liam rueda y santiago rueda				
VALOR (en letras)					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	MARIA CALDOVA C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1048045414				

**RECIBO DE CAJA MENOR**

No.

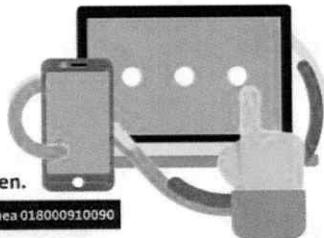
CIUDAD	Yari	07	06	2022	\$ 200.000
PAGADO A	maria cordona				
CONCEPTO	Para hijos Liam rueda y santiago rueda				
VALOR (en letras)					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	MARIA CALDOVA C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No. 1048045414				

27/

YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA  
MARIANGOLA  
REMEDIOS

OBLIGACIÓN N°: 6510088329  
IDENTIFICACIÓN: 1039682017  
FECHA DE PAGO:  
SUCURSAL: BARBOSA

Pide tus extractos de forma digital.  
Tu tiempo y el medio ambiente te  
lo agradecerán.



Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

## NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

## LÍNEA DE CRÉDITO PNAL T.FIJA EX. SEG DESEMPLEO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	224,303.19	228,508.00
INTERÉS CORRIENTE	162,736.81	182,674.00
INTERÉS MORA	1,699.00	
SEGURO VIDA	15,360.00	15,360.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
<b>TOTAL</b>	<b>404,099.00</b>	<b>426,542.00</b>
SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO		4,461,961.82

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLESO	6/18/2019
VALOR INICIAL	6,400,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	5/20/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO	4/29/2022
SALDO DE CAPITAL	4,345,162.82
TASA DE INTERÉS E.A.	28.84
CUOTA NÚMERO	032
TASA MORA A LA FECHA	29.55
SALDO EN MORA CAPITAL	113,234.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	1
MORA DESDE	

## RECUERDE

EL VALOR COBRADO EN OTROS SEGUROS, CORRESPONDE AL SEGURO DE DESEMPLEO ADQUIRIDO AL MOMENTO DE TOMAR EL PRESTAMO. RECUERDA, SI EL CREDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ SE ENCUENTRE AL DIA, EL REPORTE NEGATIVO PERMANECERA EL DOBLE DEL TIEMPO DE LA MORA, SI FUE INFERIOR O IGUAL A 24 MESES.

## FACTURA DE VENTA POR SERVICIOS

**Aguas y Servicios del Ité S.A. E.S.P.**

Operador - NIT: 900.864.866-3

Calle 11 # 12 - 09 - REMEDIOS ANTIOQUIA - Teléfono: 830 3456


**Aguas y Servicios del Ité**  
 ¡Experiencia y servicios para usted!

FECHA DE EXPEDICION 12/05/2022

MATRICULA 5200007153  
 NOMBRE YEISON ENRIQUE RUEDA MIRA .  
 DIRECCION Carrera 15 Nro Sn  
 CODIGO RUTEO RUTA UNICA SEC. 38070000000000  
 ESTRATO RESIDENCIAL ESTRATO 1  
 NUMERO PREDIAL

7501 3751 1/2

MUNICIPIO REMEDIOS

TELEFONO : 8303456

Facturas Vencidas

0

## Período de Consumo

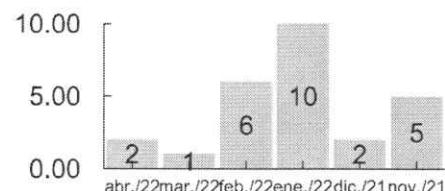
Del 21/03/2022 al 20/04/2022

Días de Consumo 30  
 Número del Medidor SN999999  
 Lectura Anterior 1,464  
 Lectura Actual 1,466  
**Consumo** 2  
 Promedio últimos 6 meses 4  
 Promedio estrato 12

## Valores Históricos Acueducto Alcantarillado

Mes Anterior	6,241.80	6,241.80
Hace 2 meses	4,769.07	4,769.07

Tasa Retributiva 52.78  
 Uso Aseo  
 Frecuencia de Recolección



ACUEDUCTO				ALCANTARILLADO				OTROS	
Concepto	M3	Valor	Total	Concepto	M3	Valor	Total	Tarifa Aseo	0.00
Cargo Fijo		6,588.42	6,588.42	Cargo Fijo		0.00	0.00	Subsidio/Contribución	0.00
Con. Basico	2	2,949.72	5,899.44	Ver. Básico	0	0.00	0.00	Deuda Vencida Aseo	0.00
Con. Comple.	0	0.00	0.00	Ver. Comple.	0	0.00	0.00	Recargos Aseo	0.00
Con. Suntua.	0	0.00	0.00	Ver. Suntua.	0	0.00	0.00	Interés Financiación Aseo	0.00
Menos Subsidio		-6,243.93		Menos Subsidio		0.00	0.00	SubTotal Aseo	0.00
Más Aporte Solidario		0.00		Más Aporte Solidario		0.00	0.00	OTROS CONCEPTOS	
Deuda Vencida		948.20		Deuda Vencida		0.00	0.00	Ajuste Decena	-2.21
Recargos		0.08		Recargos		0.00	0.00	Subtotal Otros Conceptos	-2.21
Interés Financiación		-0.00		Interés Financiación		0.00	0.00		
TOTAL ACUEDUCTO				TOTAL ALCANTARILLADO				TOTAL OTROS	
7,192.21				0.00				-2.21	

MUNICIPIO REMEDIOS  
 NIT.900.864.866-3  
 Calle 11 #12-09 San Antonio

Representante Legal

CONVENIOS DE FINANCIACIÓN				
Número Convenio	N. Cuotas	Cuotas	Valor	
2472	36	21	948.20	(-) SALDO A FAVOR 0.00
				(+/-) NOTAS DEL MES 0.00

TOTAL A PAGAR  
**\$ 7,190.00**

## Puntos de Pago



FACTURA No. 933842-1  
 MES: MAYO DE 2022

FECHA DE PAGO DD MM AAAA  
 CON RECARGO 30 5 2022  
 SIN RECARGO 27 5 2022

MATRÍCULA  
 MUNICIPIO REMEDIOS

5200007153



(415) 7709998398610 / (8020) 0009338421 / (3900) 0000007190 / (96) 20220605

Para pagos en Medellín: Calle 33a No. 78A - 56 PBX 4 16 1177

TOTAL A PAGAR

**\$ 7,190.00**

## **SEÑOR USUARIO**

En cumplimiento al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y teniendo en cuenta que el IPC establecido por el DANE y acumulado desde septiembre de 2021 a febrero de 2022, superó el 3%, procederemos a actualizar las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado para los consumos generados a partir del 21-04-2022, los cuales se verán reflejados en la facturación del mes de junio de 2022. Igualmente le comunicamos que la tarifa plena corresponde al estrato número 4; a esta tarifa se le aplican los respectivos subsidios (estratos 1, 2 y 3) y los aportes solidarios (estratos 5 y 6, uso: comercial e industrial) establecidos por el Concejo Municipal. Señor usuario, las tarifas del cuadro adjunto poseen incorporados los subsidios y los aportes solidarios aplicados a los consumos básicos.

ESTRATO / TIPO DE USO	TARIFAS \$	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
<b>BAJO-BAJO (1)</b>		
Cargo Fijo	3,445.99	1,278.86
Consumo Básico	1,542.55	537.86
Consumo Complementario	3,085.10	1,075.72
Consumo Suntuario	3,085.10	1,075.72
<b>BAJO (2)</b>		
Cargo Fijo	4,824.39	1,790.40
Consumo Básico	2,159.57	753.00
Consumo Complementario	3,085.10	1,075.72
Consumo Suntuario	3,085.10	1,075.72
<b>MEDIO-BAJO (3)</b>		
Cargo Fijo	6,202.78	2,301.95
Consumo Básico	2,776.59	968.15
Consumo Complementario	3,085.10	1,075.72
Consumo Suntuario	3,085.10	1,075.72
<b>MEDIO (4)</b>		
Cargo Fijo	6,891.98	2,557.72
Consumo Básico	3,085.10	1,075.72
Consumo Complementario	3,085.10	1,075.72
Consumo Suntuario	3,085.10	1,075.72
<b>MEDIO-ALTO (5)</b>		
Cargo Fijo	10,337.97	3,836.58
Consumo Básico	4,627.65	1,613.58
Consumo Complementario	4,627.65	1,613.58
Consumo Suntuario	4,627.65	1,613.58
<b>ALTO (6)</b>		
Cargo Fijo	11,027.17	4,092.35
Consumo Básico	4,936.16	1,721.15
Consumo Complementario	4,936.16	1,721.15
Consumo Suntuario	4,936.16	1,721.15
<b>SECTOR COMERCIAL</b>		
Consumo	4,627.65	1,613.58
Cargo Fijo	10,337.97	3,836.58
<b>SECTOR INDUSTRIAL</b>		
Consumo	4,164.89	1,452.22
Cargo Fijo	9,304.17	3,452.92
<b>SECTOR OFICIAL</b>		
Consumo	3,085.10	1075.72
Cargo Fijo	6,891.98	2,557.72



190604100208400000-109-010905408

**Contrato: 8011022****MARIANGOLA**

Estrato: 1- Ciclo: 109  
 Remedios - Antioquia  
 Documento No: 127 6755614  
 Cliente: Sor Noely Mira  
 CC/NIT: 144486

Referente de pago: 886850567-92

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	27	05	2022
Con recargo	01	06	2022

**Resumen estado de cuenta**
▲ Incrementó   ▼ Disminuyó   ► Igual
**Anterior**   **Actual**

Días consumo	30	30	
Energía	Consumo Valor	3 kwh \$754,33	2 kwh \$534,22

<b>Otras entidades</b>	<b>\$ 9.922,05</b>
<b>Diferidos COVID</b>	<b>\$ 1.170,92</b>
<b>Ajuste al peso</b>	<b>\$ -0,19</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 11.627</b>

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de **\$789,79** que ya han sido descontados de tu factura.

iliza consultas, pagos y mucho más a tráctica de manera segura y sin salir de casa.

Inscríbete en [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

Desplazamientos



Sin filas



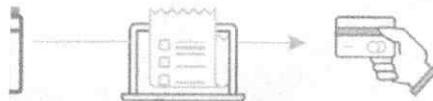
Sin horarios



Transacción segura



Sin costo por transacción

**Ve y paga tu factura en 3 pasos**

a, botón es, factura

Registra tus facturas y recibelas de forma electrónica

Págala accediendo a la plataforma de tu banco con el botón de PSE

5929996 Categoría: Residencial Plan: Normal residencial

o del 23 mar al 22 abr

2 1 2

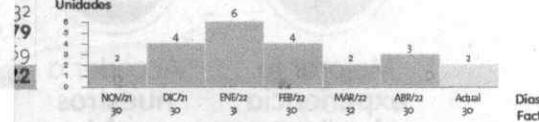
Diferencia KWH

Constante

Consumo KWH

**Promedio consumo últimos 6 meses**

Energía : 4 kWh



Costo de energía calculados. Comercialización \$50,89/kWh y Restricciones \$29,93/kWh

**entidades**

quasyserviciosdelite@gmail.com

l:6048303456

Dir: calle 11 # 12 - 9 calle san antonio

a - Remedios - Antioquia

Mensual: Corte: 1 - Podá: 1 - Lavado: 1

Período consumo: Marzo 2022

Cantidad de Residuos (Ton)

lo Aprovechables

Mar-22 0,0515 Feb-22 0,0515 Ene-22 0,0515

**Valor servicio facturado**

Últimos 6 meses

Residuos del Período (Ton)
No Aprov-Ordinarios 0,0515
Barrido y limpieza 0
Limpieza urbana 0
Rechazados 0

Feb-22 \$ 7.035,25 Ene-22 \$ 7.035,25

Dic-21 \$ 7.035,25 Nov-21 \$ 7.035,25

Oct-21 \$ 7.035,25 Sep-21 \$ 7.035,25

www.remedios-antioquia.gov.co Dir: cl 10 n° 9-62

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura

Pago periodo anterior: \$ 2.850,00

Usuario: Sor Noely Mira - Residencial - Estrato 1 - Mariangola -

Remedios - Antioquia - Acuerdo N° 027 De Octubre 22 De 2012 -

Ccu Cláusula 36 Parágrafo 3

\$ 9.922,05

riesgos haciendo tú mismo las reparaciones, dando a tu hogar o empresa energía segura.

(415)7707739931008(80207088685056792(3900)01627(g6)20220601

55113 27547

1/2

EPM habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía (Res. CREG 012; 058 y 152 de 2020); las variaciones mensuales en tarifas de marzo a noviembre 2020, 0%; diciembre 2020 y enero 2021, 0.5%; entre febrero y agosto 2021, 0.6%; entre septiembre 2021 y febrero 2022, 0.8%; en marzo 2022, 5%. La Res. CREG 104 de 2020, ajustó cálculo mensual en tarifa para consumos de subsistencia en estratos 1 y 2 por declaratoria de estado de emergencia.

#### Acuerdos de Pago

Servicio	Descripción	Día/Mes/Año	Ctas Pend/Ptdas	Saldo	Valor Cuota	Tasa interés %
Energía	Covid19 Cuota Energía	11/05/2020	14/36	\$ 5.489,35	\$ 392,10	.00
Energía	Covid19 Cuota Energía	06/08/2020	17/36	\$ 13.239,80	\$ 778,82	.00

Siempre queremos estar  
en contacto contigo

Actualiza tus datos ingresando a  
[www.epm.com.co](http://www.epm.com.co)

Así puedes:



Mejorar tu  
experiencia  
de cliente



Acceder a  
nuestros  
servicios



Recibir  
información  
oportuna y por  
medios digitales



Autogestionar  
tus trámites



#### Portal Web y APP

Olvídate de las filas y realiza transacciones a  
través de [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) o en la APP de  
EPM que puedes descargar desde tu celular o  
tableta.





**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Duván Monsalve Calderón c.c.15.537.479
DEMANDADOS:	Zandor Capital S.A. (Gran Colombia Gold Segovia, sucursal Colombia) y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00132-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	307

El señor **DUVÁN MONSALVE CALDERÓN**, c.c. **15.537.479**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **ZANDOR CÁPITAL S.A. / GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA, SUCURSAL COLOMBIA, NIT. 900.306.309-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **DUVÁN MONSALVE CALDERÓN**, c.c. **15.537.479**, a través de mandatario judicial, en contra de **ZANDOR CÁPITAL S.A. / GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA, SUCURSAL COLOMBIA, NIT. 900.306.309-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos **368, 369, 375** y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

**TERCERO:** INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-2456** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.2.003.000.0002.00007.0000.00000**; con un área de **47** Ha. + **5.518 m<sup>2</sup>**, lote de terreno que pertenece a uno de mayor extensión denominado el Tulcán; ubicado en la vereda Otú de Remedios; inmueble al que le dio el nombre de finca “Sandona”.

**CUARTO:** Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada Zandor Capital S.A., hoy Gran Colombia Gold Segovia, sucursal Colombia, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a los artículos 291 a 293, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022;

asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, acorde al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** El demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado **JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ**, c.c. **71.766.059**, T. P. **166.613** del C. S. de la J., e-mail: [jalejo339@gmail.com](mailto:jalejo339@gmail.com), para representar los intereses del demandante, según poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos 45</u> el auto anterior.
Remedios, <u>5 de agosto de 2022</u>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

*Sánchez L.*



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)*

PROCESO:	Verbal – declaración de pertenencia
DEMANDANTE:	Fabio de Jesús Gaviria - c.c. 15.535.233
DEMANDADOS:	Zandor Capital S.A. (Gran Colombia Gold Segovia, sucursal Colombia) y Personas Indeterminadas
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2022-00134-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	308

El señor **FABIO DE JESÚS GAVIRIA**, c.c. 15.535.233, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, en contra de **ZANDOR CÁPITAL S.A. / GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA, SUCURSAL COLOMBIA, NIT. 900.306.309-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, promovida por **FABIO DE JESÚS GAVIRIA**, c.c. 15.535.233, a través de mandatario judicial, en contra de **ZANDOR CÁPITAL S.A. / GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA, SUCURSAL COLOMBIA, NIT. 900.306.309-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO:** IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos **368, 369, 375** y s.s. del C.G.P. y demás normas relacionadas para el procedimiento.

**TERCERO:** INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-2456** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.2.003.000.0002.00007.0000.00000**; con un área de **31** Ha. + **4.288 m<sup>2</sup>**, lote de terreno que pertenece a uno de mayor extensión denominado el Tulcán; ubicado en la vereda Otú de Remedios; inmueble al que le dio el nombre de finca “Papayal”.

**CUARTO:** Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada Zandor Capital S.A., hoy Gran Colombia Gold Segovia, sucursal Colombia, y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a los artículos **291 a 293**, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, acorde al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

**QUINTO: INFÓRMESE** de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** El demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al abogado **JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ**, c.c. **71.766.059**, T. P. **166.613** del C. S. de la J., e-mail: [jalejo339@gmail.com](mailto:jalejo339@gmail.com), para representar los intereses del demandante, según poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos 45</u> el auto anterior.
Remedios, <u>5 de agosto de 2022</u>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

*Sánchez L.*



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)

Proceso Verbal: Reivindicatorio

Demandantes: María Esperanza Maldonado y otros

Demandado: Jaime Antonio Gutiérrez Becerra

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00136-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

**INTERLOCUTORIO: 312**

Los señores **MARÍA ESPERANZA MALDONADO**, c.c. **32.210.078**; AMPARO **MALDONADO De ZORRILLA**, c.c. **21.944.202** y **EDILSON DE JESÚS MALDONADO**, c.c. **15.536.963**, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal **REIVINDICATORIO**, en contra del señor **JAIME ANTONIO GUTIÉRREZ BECERRA**, según los hechos y pretensiones expuestos en la misma.

Estudiada la demanda, se desprende que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss, imprimiéndole el trámite del procedimiento **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO**, señalado en el Libro Tercero, título I, capítulo I, artículos **368, 369** y ss, del Código General del Proceso, la cual se ADMITIRÁ.

Por lo expuesto, **El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO**, solicitada por **MARÍA ESPERANZA MALDONADO**, c.c. **32.210.078**; AMPARO **MALDONADO De ZORRILLA**, c.c. **21.944.202** y **EDILSON DE JESÚS MALDONADO**, c.c. **15.536.963**, a través de representante judicial, en contra de **JAIME ANTONIO GUTIÉRREZ BECERRA**, por las pretensiones exhibidas en el libelo demandatario (fls. 2 fte-vto).

No se relaciona a la señora **María Sonia Maldonado de Valencia** como demandante, toda vez que no fue aportado el poder correspondiente.

**SEGUNDO:** ORDENASE citar a la parte demandada, a fin de notificarle personalmente el presente auto, corriéndole el traslado por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con los artículos **291 a 292 y 369** del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En cuanto al Juramento Estimatorio, el despacho estará a lo dicho por la parte demandante, en la contestación de la demanda.

**CUARTO:** Se le reconoce personería judicial al abogado **RAFAEL ANTONIO ATEHORTÚA CORREA**, c.c. **70.050.999**, T. P. **169.343** del C. S. de la J., para que represente judicialmente a los demandantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL</p> <p>En la fecha se notificó por <u>Estados Electrónicos; 45</u> el auto anterior.</p> <p>Remedios, <u>5 de agosto de 2022</u></p> <p>Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.</p> <p>Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario</p>
---



**Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós  
(4/08/2022)*

Proceso: Ejecutivo de **mínima cuantía**

demandante: Damara Ingrid Gómez Olarte (c.c.**42.938.808**)

Demandada: Sirley del Socorro Ochoa Quintana (c.c. **42.938.606**)

Radicado: 05.604.40.89.001 + **2022-00219-00**

Asunto: **Libra mandamiento de pago**

**Interlocutorio: 303**

La señora **DAMARA INGRYD GÓMEZ OLARTE**, c.c. **42.938.808** a través de representante judicial, presenta demanda ejecutiva singular de **mínima cuantía**, soportada en un título valor (Letra de Cambio), en contra de la señora **SIRLEY DEL SOCORRO OCHOA QUINTANA**, c.c. **42.938.606** y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **DAMARA INGRYD GÓMEZ OLARTE**, c.c. **42.938.808**, mediante apoderado judicial, en contra de **SIRLEY DEL SOCORRO OCHOA QUINTANA**, c.c. **42.938.606**, por la siguiente suma:

a. **TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000)**, como capital insoluto soportado en un título valor; intereses **corrientes del 1 al 30 de julio de 2019**; intereses **moratorios, desde el 31 de julio hasta el pago total de la obligación**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

**CUARTO:** Se le reconoce personería para actuar al abogado **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, c.c. **1.152.698.618**, T. P. **289.217** del C. S. de la J., para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
En la fecha se notifica por <u>Estados Electrónicos</u> <u>45</u> el auto anterior.
Remedios, <u>5 de agosto de 2022</u>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, cuatro de agosto de dos mil veintidós*  
(4/08/2022)

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Demandante: Daniela Isaza Cadavid (c.c. 1.020.442.542)

Demandado: Juan Carlos Giraldo Vásquez (c.c. 1.020.394.574)

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2022-00238-00

Asunto: Libra mandamiento de pago

**Interlocutorio: 305**

La señora **DANIELA ISAZA CADAVID**, c.c. **1.020.442.542**, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo, **Maximiliano Giraldo Isaza**, de nueve (9) años de edad, presenta demanda ejecutiva de **alimentos**, soportado en un título ejecutivo, Acta de Conciliación 076 del 28/07/2021, emitida por la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca de Caucasia, en la cual acordó con el señor **JUAN CARLOS GIRALDO VÁSQUEZ**, c.c. **1.020.394.574**, una cuota alimentaria mensual en la suma de \$200.000, para su hijo, a partir de los días 15 de cada mes, iniciando en agosto de 2021; asimismo, tres (3) vestuarios al año.

Por lo anterior, el mencionado señor **Giraldo Vásquez**, ha dejado de cancelar las cuotas alimentarias del mes de septiembre de 2021, la suma de \$100.000; los meses enero a julio de 2022, la suma de **\$1.140.000**, a razón de **\$220.000** mensual; igualmente la suma de **\$600.000** por concepto de vestuario año 2021; por tanto, el título base de recaudo, reúnen las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 ss del Código General del Proceso; en concordancia con el 24, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **DANIELA ISAZA CADAVID**, c.c. **1.020.442.542**, actuando en causa propia y en representación legal de su hijo **Maximiliano Giraldo Isaza**, de nueve (9) años de edad, en contra de **JUAN CARLOS GIRALDO VÁSQUEZ**, c.c. **1.020.394.574**, por la siguiente suma:

**UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML. (\$1.840.000)**, por concepto de:

**Cuotas alimentarias** de los meses septiembre 2021 (\$100.000) y enero a julio de 2022 (\$1.140.000), para un total de **\$1.240.000**.

**Vestuario:** por la suma de **\$600.000**, correspondiente al año 2021.

Más los intereses legales al 0.5% mensual y las demás que se sigan causando en el transcurso del proceso (Art. 431 inciso 2º CGP).

**SEGUNDO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se estará al momento procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, de conformidad con los artículos **291 a 293** del C.G. del P., concordante con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole del término de **cinco (5) días** para el pago total de la obligación y de **diez (10) días** para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, según los artículos 431 y 442 ibidem.

**CUARTO:** Ofíciense a Migración Colombia con sede en la ciudad de Medellín, según lo indica el artículo 129 inciso 6º de la Ley 1098 de 2006; como también a las centrales de riesgo.

**QUINTO:** En cuanto a la petición séptima de la demanda, **no se accede**, toda vez que es una demanda ejecutiva por alimentos y es esta la causa por la cual el señor **Juan Carlos Giraldo Vásquez**, se encuentra atrasado en el pago de las cuotas alimentarias y vestuario.

**SEXTO:** De la solicitud de amparo de pobreza por la demandante, obrante a folios 7 cuaderno principal, **no se accede**, toda vez que el presente proceso es de mínima cuantía y de única instancia, en el cual puede actuar en causa propia, de conformidad con el **numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971**.

**OCTAVA:** Se **AUTORIZA** a la señora **DANIELA ISAZA CADAVÍD**, c.c. **1.020.442.542**, para que actúe en causa propia y en representación de legal de su hijo **Maximiliano**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
En la fecha se notificó por <b>Estados Electrónicos: 45</b> el auto anterior.
Remedios, <b>5 de agosto de 2022</b>
Fijado a las 08:00 a. m. Desfijado a las 5:00 p. m.
Luis Fabio Sánchez Legarda -Secretario

Sánchez L.